

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27948 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 550/1982, interpuesto por don Máximo Romero Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 550/1982, interpuesto por don Máximo Romero Martínez, sobre nombramiento de Sobreguarda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 550/1982, interpuesto por don Máximo Romero Martínez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 15 de marzo de 1983, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado frente a la denegación en 26 de noviembre de 1981, de la petición del actor al ilustrísimo señor Director de ICONA, en demanda de reposición en la categoría funcional y abono de emolumentos, así como contra la citada denegación inicial; 2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al restablecimiento de Sobreguarda desde el momento en que fue privado de la misma, con los efectos económicos correspondientes, si bien, éstos se retrotraerán únicamente a los cinco años anteriores a la petición inicial, es decir, se retrotraerán a 26 de octubre de 1976; 3.º Que debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas en cuanto se oponen a lo dispuesto en esta sentencia; 4.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás, y 5.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

27949 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 29 de marzo de 1983 la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz, sobre entrega de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 201/1981, interpuesto por el Procurador señor Serrano y Serrano, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de abril de 1981, del recurso de alzada interpuesto por el citado Ayuntamiento, contra la entrega de los caminos construidos por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en las zonas regables de Montijo, 2.ª parte, y Montijo ampliación, por no tener atribuida la Sala competencia para conocer del mismo, sin que se haga pronunciamiento especial sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte actora, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1985, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz contra la sentencia dictada el 29 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con revocación de la sentencia apelada y entrando a resolver sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Presidencia del IRYDA, de 10 de enero de 1980, y la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de abril de 1981, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la anterior, impugnadas en los presentes

autos, no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, a la vez que declaramos que el Ayuntamiento de Badajoz no está obligado a recibir la red de caminos construidos por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona regable de Lobón, Lobón ampliación, Montijo II parte y Montijo ampliación, en tanto no se ejecuten las obras necesarias para que, reparados, estén en condiciones de servir al uso a que se destinan; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27950 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 269/1983, interpuesto por don José Luis López Malla.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 13 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 269/1983, interpuesto por don José Luis López Malla, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don José Luis López Malla, contra la resolución del Administrador general por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 23 de junio de 1982, sobre complemento de destino, y Orden del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por delegación del Ministro, de 25 de febrero de 1983, resolutoria del recurso de alzada y declarar no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27951 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.050, promovido por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.050, promovido por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, contra la sentencia dictada el 17 de septiembre de 1980 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 41.050, promovido por los susodichos recurrentes; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.